

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00180-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que se recibió por reparto de la oficina judicial. Riohacha, D. T. y C., julio 28 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
Secretaria



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Julio veintiocho (28) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENIERA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00180-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ, de pagar una cantidad liquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

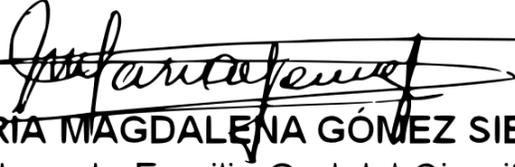
RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ, a favor de su hijo NNA NASSER SAMIR SARMIENTO ARIZA, representada por la señora YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.592.221.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor LUIS ALBERTO SARMIENTO LUQUEZ, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7.- Reconózcasele personería al doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, como apoderado de la señora YIDIS PAOLA ARIZA RIVADENEIRA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

